

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

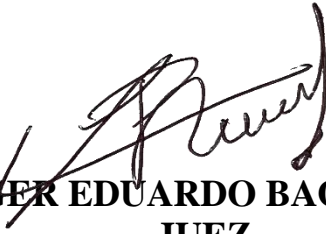
Radicado No. 2022-00478-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Enuncie el domicilio tanto de los demandantes como del demandado.
2. Incorpore en el acápite de notificaciones las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandantes.
3. Enuncie el canal digital de las personas nombradas como testigos.
4. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.
5. Precise la razón por cual actúa como apoderado del señor Joan Sebastián Martínez Aguirre, si no aparece suscribiendo el respectivo poder.
6. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP. Así mismo, frente al daño extramatrimonial precise si tuvo en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos señalados por la CSJ. Lo anterior, para evitar una eventual sanción conforme lo indica la normativa en cita.
7. Los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese, que en el hecho 8º, se narra más de una situación fáctica, por lo tanto, deberá separarlo en aras que ante una eventual contestación la parte demandada lo conteste en debida forma.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ